



HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
DEPARTAMENTO LA PAZ, ZACATECOLUCA.

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de acceso a la información pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y Artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento".



MINISTERIO
DE SALUD

GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

U.A.C.I.
ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA: 03 MAR 2023

HOSPITAL
NACIONAL
ZACATECOLUCA

CONTRATO No. 08/2023
LICITACIÓN PÚBLICA LP- No. 04/2023-HNST
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 002/2023
RESOLUCIÓN No. 01/2023
FONDO GENERAL

NOSOTROS: WILLIAM ANTONIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, portador de mi Documento Único de Identidad número

, actuando en mí carácter de Director, Titular y Representante Legal del Hospital Nacional "Santa Teresa", de este domicilio, en adelante "El Hospital", calidad que acredito con: a) El Acuerdo Ejecutivo número UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO, de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, emitido por la Secretaría de Estado del Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en su carácter de Ministra de Salud, por medio del cual se me nombra en propiedad por ley de salarios, en el cargo de Director Médico Hospital, Regional y Departamental, del Hospital Nacional "Santa Teresa", Zacatecoluca, y b) El Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo número CUATROCIENTOS CATORCE, del día seis de Marzo del año dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, del Ramo de Salud Pública, por medio del cual se ACUERDA el REGLAMENTO GENERAL DE HOSPITALES DEL MINISTERIO DE SALUD, el cual en su artículo seis regula que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y en el artículo sesenta y siete establece las funciones que le corresponden al Director y específicamente en el inciso segundo, prescribe que cada Hospital estará a cargo y bajo la Responsabilidad de un Director, nombrado por el Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Salud Pública, y sobre lo dispuesto en el Artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como en el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "EL HOSPITAL", y, SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO, mayor de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número

y de Número de Identificación Tributaria en mi calidad de Apoderada Especial de INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse, INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., Con Número de Identificación Tributaria

cuya existencia legal compruebo con la Escritura de Constitución de la Sociedad, otorgada ante los oficios notariales de LUIS ERNESTO GUANDIQUE MEJIA, a las diez horas del día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete, inscrita a los veinticuatro días de marzo de mil novecientos setenta y siete en el Registro de Comercio al número CINCUENTA, del libro CIENTO CINCUENTA; Escritura de Modificación por Cambio de denominación Social, otorgado ante los oficios notariales de CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT, a las quince horas del día once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, inscrita el día veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve en el Registro de comercio al



GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 08/2023
LICITACIÓN PÚBLICA LP- No. 04/2023-HNST
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 002/2023
RESOLUCIÓN No. 01/2023
FONDO GENERAL

número TREINTA Y TRES, del libro UN MIL CUATROCIENTOS DOCE; Escritura de Modificación al Pacto Social y cambio de denominación, otorgada ante los oficios notariales de FRANCISCO ARMANDO ARIAS RIVERA, a las doce horas del día diecinueve de marzo de dos mil cuatro, inscrita el día uno de abril de dos mil cuatro en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CINCO del libro UN MIL NOVECIENTOS OCHO; Testimonio de Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social, otorgada ante los oficios notariales de MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, a las doce horas del día diez de mayo de dos mil diez, inscrita el día veintinueve de junio de dos mil diez en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y CINCO, del libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, Credencial de elección de Junta Directiva, elegida para un periodo de tres años a partir de la fecha de inscripción de la misma, inscrita en el Registro de Comercio el día veinticuatro del mes de febrero del año dos mil veintidós, al número CINCUENTA Y NUEVE del libro CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIUNO, Testimonio de la escritura pública de poder otorgado por el representante legal donde se me otorga plenas facultades como Apoderada Especial, otorgado ante los oficios notariales de JULISSA CAROLINA CASTRO DE LA O, a las doce horas y quince minutos del día veintisiete del mes de junio del año dos mil veintidós, inscrito en el Registro de Comercio número CINCUENTA Y CUATRO del libro DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintiocho del mes de junio del año dos mil veintidós, que en lo sucesivo y en el presente instrumento me denominare **EL CONTRATISTA**, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO**, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga a entregar al hospital: el SUMINISTRO DE: "GASES MÉDICOS PARA EL HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA, AÑO 2023". A precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

RENGLÓN	CODIGO DE PRODUCTO	CODIGO DE PRODUCTO SEGÚN CATALOGO NACIONES UNIDAS	DESCRIPCIÓN COMPLETA DEL SUMINISTRO *	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	12000080	42271724	OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO 3.7854 L (GALÓN) OFRECE: OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO PREMIUM INFRASAL , GALÓN, MARCA: INFRASAL, ORIGEN: EL SALVADOR, REGISTRO SANITARIO: F015507032019, VENCIMIENTO: SIN VENCIMIENTO, POR REGULACIONES DE LA DNM SE ESTABLECE 24 MESES DE VIDA ÚTIL., COMO PARTE DEL RENGLÓN 1, SE OFRECE LA INSTALACIÓN DE TANQUE CRIOGÉNICO EN CALIDAD DE COMODATO DURANTE LA VIGENCIA DEL SUMINISTRO PARA LA RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE OXIGENO LIQUIDO CON CAPACIDAD DE 1500 GALONES.	C/U	17500	\$2.75	\$48,125.00

GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 08/2023
LICITACIÓN PÚBLICA LP- No. 04/2023-HNST
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 002/2023
RESOLUCIÓN No. 01/2023
FONDO GENERAL

2	12000075	42271724	OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 6.23 METROS CÚBICOS (220 PIES CÚBICOS), CARGA. OFRECE: OXIGENO MEDICINAL GASEOSO PREMIUM INFRASAL, CARGA DE 220 PC, MARCA: INFRASAL, ORIGEN: EL SALVADOR, REGISTRO SANITARIO: F015407032019, VENCIMIENTO: SIN VENCIMIENTO, POR REGULACIONES DE LA DNM SE ESTABLECE 24 MESES DE VIDA ÚTIL.	C/U	1372	\$10.00	\$13,720.00	
3	12000065	42271724	OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 0.65 METROS CÚBICOS,(23 PIES CÚBICOS), CARGA. OFRECE: OXIGENO MEDICINAL GASEOSO PREMIUM INFRASAL CARGA DE 23 PC, MARCA: INFRASAL, ORIGEN: EL SALVADOR, REGISTRO SANITARIO: F015407032019, VENCIMIENTO: SIN VENCIMIENTO, POR REGULACIONES DE LA DNM SE ESTABLECE 24 MESES DE VIDA ÚTIL.	C/U	420	\$3.50	\$1,470.00	
4	12000068	42271724	OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 1.42 METROS CÚBICOS (50 PIES CÚBICOS), CARGA. OFRECE: OXIGENO MEDICINAL GASEOSO PREMIUM INFRASAL CARGA DE 50 PC, MARCA: INFRASAL, ORIGEN: EL SALVADOR, REGISTRO SANITARIO: F015407032019, VENCIMIENTO: SIN VENCIMIENTO, POR REGULACIONES DE LA DNM SE ESTABLECE 24 MESES DE VIDA ÚTIL.	C/U	210	\$4.50	\$945.00	
5	12000060	12352102	OXIDO NITROSO 25.4 KG (56 LIBRAS), CILINDRO CARGA OFRECE: OXIDO NITROSO MEDICINAL PREMIUM INFRASAL CARGA DE 56 LIBRAS MARCA: AIRGAS ORIGEN: USA REGISTRO SANITARIO: F001924012020, VENCIMIENTO: SIN VENCIMIENTO, POR REGULACIONES DE LA DNM SE ESTABLECE 24 MESES DE VIDA ÚTIL.	C/U	14	\$260.00	\$3,640.00	
6	70305940		NITRÓGENO, CARGA DE 210 PIES CÚBICOS OFRECE: NITRÓGENO MEDICINAL GASEOSO PREMIUM INFRASAL CARGA DE 210 P.C MARCA: INFRASAL, ORIGEN: EL SALVADOR REGISTRO SANITARIO F068917122019 VENCIMIENTO: SIN VENCIMIENTO, POR REGULACIONES DE LA DNM SE ESTABLECE 24 MESES DE VIDA ÚTIL.	C/U	49	\$13.25	\$649.25	
7	12000020	42190000	DIÓXIDO DE CARBONO (CO2) 22.7 KG (50 LIBRAS), CILINDRO. OFRECE: DIÓXIDO DE CARBONO GASEOSO PREMIUM INFRASAL CARGA DE 50 LIBRAS, MARCA: INFRASAL, ORIGEN: EL SALVADOR. REGISTRO SANITARIO: F027213062019. VENCIMIENTO: SIN VENCIMIENTO, POR REGULACIONES DE LA DNM SE ESTABLECE 24 MESES DE VIDA ÚTIL.	C/U	18	\$37.50	\$675.00	
MONTO TOTAL DEL CONTRATO....\$ 69,224.25								

GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 08/2023
LICITACIÓN PÚBLICA LP- No. 04/2023-HNST
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 002/2023
RESOLUCIÓN No. 01/2023
FONDO GENERAL

CLAUSULA SEGUNDA: CONDICIONES ESPECIALES.

NORMAS PARA LA ADQUISICIÓN DEL PRODUCTO

- Si en el momento de la entrega de los productos, en el Hospital "Nacional Santa Teresa", se presenta un rechazo por aspectos físicos, el proveedor deberá retirarlo inmediatamente y el Hospital notificará la causa del rechazo; será responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada, entregando un producto que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir de la referida notificación.
- Una vez recibidos los productos en el Hospital "Nacional Santa Teresa", si se presenta un rechazo por aspectos físicos que no se detectaron en el momento de la recepción, el Hospital notificará a EL CONTRATISTA para que proceda a retirar el producto rechazado del sitio de recepción, en un plazo no mayor de cinco días calendario contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada, entregando un producto que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir de la referida notificación.
- Para todos los casos antes mencionados, si el proveedor no sustituye el producto rechazado, o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el renglón respectivo del contrato derivado de la Licitación Pública, de acuerdo a lo descrito en la LICITACIÓN PÚBLICA LP No.004/2023-HNST, este contrato, y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se harán efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido y se procederá a re adjudicar a la siguiente opción mejor evaluada.

CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondo General para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria: 2023-3212-3-02-02-21-1-54123, El Hospital pagará al CONTRATISTA o a quién este designe legalmente por el suministro de los productos objeto de este contrato, la cantidad de SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$69,224.25). Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La cancelación se efectuará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital, ubicada en Final Avenida Juan Manuel Rodríguez, Zacatecoluca, en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario posteriores a la fecha en que EL CONTRATISTA presente en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y dos fotocopias. Las facturas deben venir a nombre de Tesorería Hospital Nacional Santa Teresa y debe expresar en esta lo siguiente: Licitación Pública No. 04/2023-HNST, Contrato No. 08/2023, Fondo General, descripción del producto, número de Resolución de Resultados de Adjudicación No. 002/2023, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, Código de producto, Código según Catalogo de



GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 08/2023
LICITACIÓN PÚBLICA LP- No. 04/2023-HNST
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 002/2023
RESOLUCIÓN No. 01/2023
FONDO GENERAL

Naciones Unidas, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Guardalmacén y el Administrador de Contrato.

En virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a cien 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario, debiendo reflejar la empresa en la factura el 1% de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos.

Para evitar retraso en el pago el contratista deberá presentar factura a la unidad de almacén, al momento de la entrega del bien en días hábiles para su revisión, firma y posteriormente seguir con el retiro del QUEDAN correspondiente en la Unidad Financiera Institucional.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar los productos o servicios objeto del presente contrato a partir del día siguiente a la distribución del contrato en la forma siguiente: Renglón 1 se programarán las entregas verificando la telemetría y según nivel del tanque criogénico se procederá a programar la recarga de oxígeno medicinal líquido. INFRA de El Salvador instalara el tanque criogénico para recepción de oxígeno líquido con capacidad de 1,500 galones, con su respectivo mantenimiento permanente como parte del costo del bien suministrado, el cual quedara instalado en el hospital hasta que se agote la última carga suministrada, aunque se haya terminado la vigencia del contrato. Para los renglones 2,3,4,5,6, 7 se realizarán las entregas en el Hospital los días miércoles, tomando las consideraciones de pedido mínimo de 15 cargas (pueden ser una combinación de presentaciones de cilindros con capacidad para 220 p.c., 50 libras, 56 libras, etc.) El horario establecido para las entregas será entre 7:30 a.m. y 2:30 p.m. en días hábiles. Para cumplir con las entregas INFRA de El Salvador podrá realizar prestamos de cilindros para incrementar el inventario de cilindros en el Hospital y lograr cumplir con el pedido mínimo establecido. Los pedidos deben solicitarse con 24 horas de anticipación, través de solicitud vía correo electrónico por el Jefe de Conservación y Mantenimiento o de quien este delegue.

En caso de **emergencia**, se autoriza realizar de forma ocasional la solicitud de cargas de lunes a viernes, en horarios de 9:00 a 12:00 m y de 1:30 a 3:00 p.m., siempre y cuando la solicitud se realice con 24 horas de anticipación.

En caso de Epidemias, pandemias o emergencia sanitaria, INFRA de El Salvador, esta en la disposición de realizar entregas, tanto de oxígeno medicinal líquido como de gases medicinales en

GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 08/2023
LICITACIÓN PÚBLICA LP- No. 04/2023-HNST
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 002/2023
RESOLUCIÓN No. 01/2023
FONDO GENERAL

cilindros, en horas y días no hábiles. Para ello se requiere que se realice la solicitud con 24 horas anticipadas para la coordinación, preparación de pedido, carga de cilindros en camiones, el llenado de las pipas criogénicas y considerar el tiempo de entrega desde la sala de venta de gases ubicada en San Salvador hacia el Hospital ubicada en Zacatecoluca.

En caso de necesidad, INFRA de El Salvador presta servicio de 24 horas, los 365 días del año en nuestra sala de ventas ubicadas en San Salvador

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

CLAUSULA SEXTA: FIANZAS. EL CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, La Garantía siguiente: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, La cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato a EL CONTRATISTA. Y estará vigente a partir de la fecha de distribución del contrato durante el plazo de UN AÑO, hasta 90 días posteriores a la finalización del plazo de entrega del suministro. En caso que se autorice el incremento al contrato, el Hospital solicitará a EL CONTRATISTA, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el veinte por ciento (20%). del valor incrementado Artículo 37 del Reglamento de la LACAP. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del Hospital Nacional "Santa Teresa" ubicada en Final Avenida Juan Manuel Rodríguez.

CLAUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación Pública LP No. 004/2023- HNST, b) La Adenda (si las hubiere); c) Las aclaraciones No. UACI 06/2022, No. UACI 07/2022 No. UACI 08/2022 ; d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta de fecha: Siete de diciembre de dos mil veintidós DEL CONTRATISTA presentada en el Hospital; g) La Resolución de Resultados de Adjudicación No. 002/2023, h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; i) Las Garantías; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLAUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. Los productos deben ser entregados en horario entre 7:30 a.m. a 2:30 p.m. en días hábiles, en el Hospital Nacional Santa Teresa, ubicado en la siguiente dirección: final avenida Juan Manuel Rodríguez, Zacatecoluca. Para lo cual el Guardalmacén y el Administrador de Contrato verificaran que los productos a recepcionar cumple estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la

GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 08/2023
LICITACIÓN PÚBLICA LP- No. 04/2023-HNST
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 002/2023
RESOLUCIÓN No. 01/2023
FONDO GENERAL

factura, nota de remisión u orden de entrega, elaborados y firmados el acta de recepción correspondiente por el Administrador de Contrato y Guardalmacén, la que deberá contener como mínimo lo que establece el art. Sesenta y siete del RELACAP.

CLAUSULA NOVENA ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato estará a cargo de INGENIERO ERNESTO GONZÁLEZ CHOTO, JEFE DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, quien deberá cumplir o dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Art. 74 DEL REGLAMENTO y al cumplimiento de las cláusulas establecidas en el contrato que se deberá de la presente adquisición; debiendo informar al titular del Hospital, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), y la Unidad Financiera Institucional (UFI) de los sucesos y acontecimientos que se presentan durante la ejecución del contrato respectivo. Cuando el momento de la recepción se detecte alguna deficiencia en la presentación del servicio o bien, cuando se genere un incumplimiento, el administrador del contrato deberá proceder de acuerdo con lo establecido en la LACAP.

CLAUSULA DÉCIMA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si EL CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el Hospital deberá prorrogar el plazo de entrega de lo contratado. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo en mención. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital y no dará derecho a EL CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de EL CONTRATISTA al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atraso imputable a sus subcontratistas o suministrantes.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificadorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital, a EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. EL CONTRATISTA expresamente se somete a

GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 08/2023
LICITACIÓN PÚBLICA LP- No. 04/2023-HNST
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 002/2023
RESOLUCIÓN No. 01/2023
FONDO GENERAL

las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN: Salvo autorización expresa del Hospital EL CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN. El presente contrato puede cesar y extinguirse en base a lo establecido en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. EL CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en los domicilios que a continuación se indican:

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Zacatecoluca, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.



GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 08/2023
LICITACIÓN PUBLICA LP- No. 04/2023-HNST
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 002/2023
RESOLUCIÓN No. 01/2023
FONDO GENERAL

Dr. WILLIAM ANTONIO FERNÁNDEZ
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA
CONTRATANTE

ING. SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO
INFRA DE EL SALVADOR S.A DE C.V.
CONTRATISTA



En La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Hospital Nacional "Santa Teresa", de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a las ocho horas con cincuenta y dos minutos del día veintisiete del mes de febrero del año dos mil veintitrés. Ante mí, **CELSO DAVID ORELLANA MERINO**, Notario del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, comparecen los señores: WILLIAM ANTONIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, persona a quien conozco y que identifico para el presente acto por medio de su Documento Único de Identidad y de Número de Identificación Tributaria _____ en mí carácter de Director, Titular y Representante Legal del Hospital Nacional "Santa Teresa", de este domicilio, en adelante "El Hospital", calidad que acredito con: a)El Acuerdo Ejecutivo número UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO, de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, emitido por la Secretaría de Estado del Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en su carácter de Ministra de Salud, por medio del cual se me nombra en propiedad por ley de salarios, en el cargo de Director Médico Hospital, Regional y Departamental, del Hospital Nacional "Santa Teresa", Zacatecoluca, y b)El Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo número CUATROCIENTOS CATORCE, del día seis de Marzo del año dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, del Ramo de Salud Pública, por medio del cual se ACUERDA el REGLAMENTO GENERAL DE HOSPITALES DEL MINISTERIO DE SALUD, el cual en su artículo seis regula que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y en el artículo sesenta y siete establece las funciones que le corresponden al Director y específicamente en el inciso segundo, prescribe que cada Hospital estará a cargo y bajo la Responsabilidad de un Director, nombrado por el Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Salud Pública, y sobre lo dispuesto en el Artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como en el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "EL HOSPITAL", y, SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO, mayor de edad, Ingeniera Químico, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad y de Número de Identificación Tributaria _____ v de Número de Identificación Tributaria _____

en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse, INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V. Con Tarjeta de Identificación Tributaria Número _____
cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista de a) Escritura de Constitución de la Sociedad, otorgada ante los oficios notariales de LUIS ERNESTO GUANDIQUE MEJIA, a las diez horas del día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA, del libro CIENTO CINCUENTA, a los veinticuatro días de marzo de mil

GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 08/2023
LICITACIÓN PÚBLICA LP- No. 04/2023-HNST
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 002/2023
RESOLUCIÓN No. 01/2023
FONDO GENERAL

novecientos setenta y siete, en la que se menciona que su naturaleza de la sociedad que se constituye es de naturaleza Anónima de Capital Variable, su nacionalidad es Salvadoreña y girará con la denominación social de "GASES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GASES INDUSTRIALES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", el domicilio principal de la Sociedad es de la ciudad de San Salvador, que se constituye por plazo indeterminado, que así mismo su finalidad social y destinará su capital social para la fabricación, adquisición, importación, exportación y distribución de gases industriales y medicinales, y gases en generales tales como Oxígeno, Nitrógeno, Hidrógeno, Óxido Nitroso, Acetileno, y similares, así como sus derivados y subproductos, la explotación de toda clase de empresas ya sean nacionales o extranjeras, ya sean industriales, agroindustriales, mercantiles o de prestación de servicios, la adquisición y enajenación de toda clase de título o instrumento de crédito. b) Escritura de Modificación por Cambio de denominación Social, otorgado ante los oficios notariales de CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT, a las quince horas del día once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, inscrita en el Registro de comercio al número TREINTA Y TRES, del libro UN MIL CUATROCIENTOS DOCE, el día veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve, en la cual se establece que la SOCIEDAD GASES INDUSTRIALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GASES INDUSTRIALES, S.A. de C.V., realiza cambio de denominación por la de MESSER DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, así mismo del aumento de capital mínimo de la Sociedad a TREINTA Y DOS MILLONES DE COLONES, modificación en la estructura de la Junta Directiva y en la forma de su elección lo cual se encuentra asentada en el acta número uno del libro que la sociedad lleva para tales efectos, celebrada el día veinte de julio de dos mil once, y que en punto uno de ordinario literalmente establece renuncia del administrador único propietario y suplente, cambio de forma de administración de única a Junta Directiva y nombramiento de Junta Directiva. c) Escritura de Modificación al Pacto Social y cambio de denominación, otorgada ante los oficios notariales de FRANCISCO ARMANDO ARIAS RIVERA, a las doce horas del día diecinueve de marzo de dos mil cuatro, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CINCO del libro UN MIL NOVECIENTOS OCHO, el día uno de abril de dos mil cuatro, en la cual se establece las modificaciones al pacto social en lo relativo a su Naturaleza, Nacionalidad y Denominación, en la cual pasa de llamarse SOCIEDAD MESSER DE EL SALVADOR a denominarse INFRA DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la relativa al Régimen para Aumento de Capital y la relativa a la Naturaleza de las Acciones, La relativa al Registro de Traspasos, la relativa a los requisitos de los títulos, la Relativa a los Registros de Acciones, la relativa a la Junta General y Mayoría Decisoria en Junta General; la relativa de las Convocatorias, la relativa al Quórum requerido en la Primera Fecha de Convocatoria para Junta General Ordinaria, la relativa al Quórum requerido en la Segunda fecha Convocatoria para Junta General Ordinaria, la relativa al Quórum requerido en la Primera Fecha y Ulteriores de la Convocatoria a Junta General Extraordinaria, la relativa a las Actas y Expedientes de Juntas Generales; la relativa a la Junta Directiva, la relativa al Derecho de la Minoría, la relativa a la Forma de Llenar las Vacantes, la relativa a la Frecuencia, Quórum y Actas de las Sociedades, la relativa a los Deberes y Atribuciones de la Junta Directiva, la relativa a la Representación de la Sociedad, suprimir algunas como la COMISIÓN DE DIRECTORES, y modificar la relativa al arbitraje, d) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social, otorgada ante los oficios notariales de MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, a las doce horas del día diez de mayo de dos mil diez, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y CINCO, del libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, el día veintinueve de junio de dos mil diez, en la cual la sociedad INFRA DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., en la cual manifiesta que su

GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

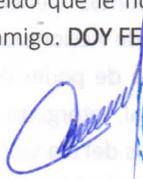
CONTRATO No. 08/2023
LICITACIÓN PÚBLICA LP- No. 04/2023-HNST
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 002/2023
RESOLUCIÓN No. 01/2023
FONDO GENERAL

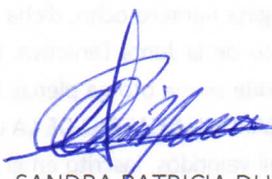
Naturaleza es Anónima de Capital Variable, de Nacionalidad Salvadoreña y que se denominará INFRA DE EL SALVADOR y que irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse INFRA DE EL SALVADOR S.A. de C.V. pudiendo ser en establecimientos comerciales e industriales el nombre de INFRA DE EL SALVADOR, la Sociedad tendrá su domicilio en San Salvador, pero podrá ejercer sus actividades y establecer sucursales, agencias o establecimientos dentro de la República de El Salvador, y podrá establecer representaciones sucursales, agencias o establecimientos fuera del territorio de la República de El Salvador, con el previo acuerdo afirmativo de las tres cuartas partes de los accionistas con derecho a voto, que la Sociedad será de plazo indeterminado, y estar vigente a partir de la fecha de la inscripción de la Escritura de Constitución en el registro de Comercio, siendo su finalidad social destinara su capital social para la fabricación, adquisición, importación, exportación y distribución de gases industriales y medicinales, y gases en generales tales como Oxígeno, Nitrógeno, Hidrógeno, Oxido Nitroso, Acetileno, y similares, así como sus derivados y subproductos, la explotación de toda clase de empresas ya sean nacionales o extranjeras, ya sean industriales, agroindustriales, mercantiles o de prestación de servicios, la adquisición y enajenación de toda clase de título o instrumento de crédito, la administración en nombre y representación de personas naturales o jurídicas, de toda clase de empresas, negocios o establecimientos pudiendo representar como Agente, Representante o Factor, toda clase de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de su finalidad social y para el desarrollo de sus actividades podrá: obtener toda clase de financiamientos pudiendo recibir cantidades a mutuos y créditos personales, entre otras; la Administración de la Sociedad será confiada a la Junta Directiva que estará compuesta por Cinco Directores Propietarios, identificados como Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro-secretario y Primer Director Propietario. Además habrá igual número de Directores Suplentes que deberán sustituir a los propietarios en caso de ausencia temporal o definitiva de estos, con los cuales podrá completarse el número de cinco miembros para cada sesión de Junta Directiva y durarán en las funciones durante un periodo de tres años, los cuales sin perjuicio pueden ser removidos libremente por la Junta Directiva o ser Reelegidos, pero continuaran en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual han sido designados, mientras la Junta General no haya electo nuevos directores y estos no hayan tomado posesión de sus cargos. e)Credencial de elección de Junta Directiva, elegida para un periodo de tres años a partir de la fecha de inscripción de la misma, inscrita en el Registro de Comercio el día veinticuatro del mes de febrero del año dos mil veintidós, al número CINCUENTA Y NUEVE del libro CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIUNO, la cual se encuentra en el acta numero cuarenta del número del libro de Actas de Juntas General Ordinaria y Extraordinaria en la página número ocho, dicha sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, en la cual se realiza el nombramiento de la Junta Directiva, f)Testimonio de la escritura pública de poder otorgado por el representante legal donde se me otorga plenas facultades como Apoderado Especial, otorgado ante los oficios notariales de JULISSA CAROLINA CASTRO DE LA O, a las doce horas y quince minutos del día veintisiete del mes de junio del año dos mil veintidós, inscrito en el Registro de Comercio número CINCUENTA Y CUATRO del libro DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintiocho del mes de junio del año dos mil veintidós, en la cual se establece que en nombre de su representada, puedan indistintamente firmar ofertas y todo lo relacionado a las mismas, incluyendo contratos de Suministros de Gases, productos y servicios que la sociedad otorgante comercializa con clientes particulares y el Estado hasta por cantidad de DOSCIENTOS MIL DOLARES, de los Estados Unidos de América. Y para efectos del presente me denominare Apoderado Especial del CONTRATISTA, y en dicha calidad ME DICEN: l) Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento de contrato de suministro de "SUMINISTRO DE GASES MÉDICOS" PARA EL

GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 08/2023
LICITACIÓN PUBLICA LP- No. 04/2023-HNST
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 002/2023
RESOLUCIÓN No. 01/2023
FONDO GENERAL

HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA", AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. Que dichas firmas se leen en su orden "Ilegible" é "Ilegible", por haberlas puesto de su puño y letra a mi presencia; II.- Asimismo reconocen el contenido, concepto y demás obligaciones vertidas en el contrato de suministro que recibirá el primero de los otorgantes de parte del segundo, el cual ha sido fechado en ésta ciudad éste mismo día y que consta en siete ejemplares de igual valor y contenido. Y el Apoderado Especial de la "sociedad contratista" ME DICE: Que su representada no posee ninguna de las incapacidades reguladas en el artículo veinticinco de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, ni se encuentra inhabilitado conforme al artículo ciento cincuenta y ocho de la referida Ley y que se encuentra solvente de sus obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social tal como constan en: 1) Solvencia Fiscal, en la cual hace constar que la Sociedad "INFRA DE EL SALVADOR S.A. de C.V.", se encuentra solventes de los impuestos internos de acuerdo a lo establecido en los artículos doscientos diecisiete y doscientos dieciocho del Código Tributario, 2) Solvencia Municipal, en la cual hace constar que la Sociedad "INFRA DE EL SALVADOR S.A. de C.V.", se encuentra solventes del pago de impuestos y servicios municipales, 3) Solvencia de Seguridad Social del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en la cual hace constar que la Sociedad "INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.", se encuentra solventes con dicho Instituto, 4) Constancia de Seguridad Social del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), en la cual hace constar que la Sociedad "INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V." Se encuentra solvente de pago de cotizaciones y aportes previsionales, de acuerdo a información recabadas en la bases de datos de dicho Instituto, 5) Constancia de Instituto Salvadoreño de Seguro Social, emitida por el jefe de sección de cobranzas en el cual manifiesta que se encuentra solvente con sus obligaciones previsionales con esta unidad de pensiones del ISSS, hasta el mes de enero, en consecuencia se encuentra solvente de obligaciones previsionales del régimen de invalidez, vejez y muerte, 6) Solvencia de Seguridad Social de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CRECER, S.A., en la cual hace constar que la Sociedad "INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", se encuentra solventes con la cotización declaradas hasta el periodo diciembre del año dos mil veintidós, 7) Solvencia de Seguridad Social de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CONFIA, S.A., en la cual hace constar que la Sociedad "INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" ha cancelado sus obligaciones previsionales con el Fondo de Pensiones hasta el periodo de diciembre del año dos mil veintidós. Y en consecuencia se Y yo el suscrito Notario doy fe de la autenticidad de las firmas de los comparecientes por haber sido puestas de su puños y letras a mi presencia y de que expliqué a los comparecientes los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que le hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firman juntamente conmigo. DOY FE


Dr. WILLIAM ANTONIO FERNANDEZ
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA
CONTRATANTE


ING. SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO
INFRA DE EL SALVADOR S.A DE C.V.
CONTRATISTA